

ESTATUTO DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

OCTUBRE 2013



ESTATUTO DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

TÍTULO I. NATURALEZA Y FINES

CAPÍTULO I. DE LA BASE LEGAL

Art. 1.- La Escuela Politécnica Nacional es una comunidad universitaria conformada por el personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, en búsqueda de la verdad, de derecho público, autónoma, con personería jurídica, sin fines de lucro, con domicilio principal en Quito, capital de la República del Ecuador, creada mediante Decreto de la Convención Nacional del Ecuador, el 30 de agosto de 1869. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, otras leyes conexas, resoluciones del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, este Estatuto, los reglamentos y resoluciones expedidos por sus organismos de gobierno y autoridades.

Art. 2.- La Escuela Politécnica Nacional tiene la facultad, dentro del marco constitucional y legal, de expedir sus normas jurídicas propias, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por autoridad competente; de regirse por sí misma tomando sus propias decisiones en los órdenes académico, científico, técnico, administrativo y económico; de expedir certificados de estudios, grados y títulos de acuerdo con la ley, el Estatuto y reglamentos. El orden interno de la Escuela Politécnica Nacional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

CAPÍTULO II. DE LA MISIÓN Y VISIÓN

Art. 3.- La Escuela Politécnica Nacional, tiene como misión formar académicos y profesionales en ingeniería y ciencias, con conciencia ética, solidarios, críticos, capaces de contribuir al bienestar de la comunidad; así como generar, difundir y transmitir el conocimiento científico y tecnológico, con responsabilidad social, como resultado de una dinámica interacción con los actores de la sociedad ecuatoriana y la comunidad internacional.

La visión de la Institución se define como: La Escuela Politécnica Nacional es una universidad pública con estándares internacionales de excelencia, siendo un referente en ciencia, tecnología e innovación. Sus capacidades y esfuerzos están orientados al servicio de la comunidad, contribuyendo al desarrollo cultural, dentro de un marco de principios y valores transcendentales del ser humano.

CAPÍTULO III. DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Art. 4.- La Escuela Politécnica Nacional es una institución laica y democrática, que garantiza la libertad de pensamiento, expresión y culto de todos sus integrantes, sin discriminación alguna. Garantiza y promueve el reconocimiento y respeto de la autonomía universitaria, a través de la vigencia efectiva de la libertad de cátedra y de investigación y del régimen de cogobierno, así como mediante la defensa de la inviolabilidad de sus predios.

La Escuela Politécnica Nacional estimula el respeto de los valores inherentes a la persona y, en particular, la libertad, la igualdad, el pluralismo, la tolerancia, el espíritu crítico y el cumplimiento de las leyes y normas vigentes. En tal virtud, no admite discriminación derivada de posición ideológica, religión, raza, género, posición económica, filiación política u otras de similar índole.

La Escuela Politécnica Nacional garantiza el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición



socioeconómica o discapacidad; se garantiza el acceso de los ecuatorianos residentes en el exterior a través del fomento de programas académicos.

La Escuela Politécnica Nacional acoge, promueve y ejercita el principio de una estricta rendición de cuentas a la sociedad, basada en el cumplimiento de su misión, sus objetivos institucionales, sus planes estratégicos y operativos, mediante una evaluación permanente de sus actividades.

CAPÍTULO IV. DE LOS FINES Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES

Art. 5.- Los fines y objetivos institucionales de la Escuela Politécnica Nacional son los siguientes:

- a) Fomentar el desarrollo de la cultura nacional y universal para fortalecer nuestra identidad nacional y sus valores;
- Realizar investigación científica y tecnológica para garantizar la generación, asimilación y adaptación de conocimientos científicos y tecnológicos que sirvan preferentemente para solucionar los problemas de la sociedad ecuatoriana, tendientes a lograr un desarrollo autónomo y armónico del país, a la defensa y al uso sustentable de los recursos naturales;
- c) Formar académicos y profesionales líderes con sólidos conocimientos científicos y tecnológicos, con capacidad de auto-educarse y de comprender la realidad socioeconómica, del país, de Latinoamérica y del mundo, con autonomía personal y espíritu reflexivo; que cultiven la verdad, la ética y la solidaridad; y, que sean ciudadanos responsables que contribuyan eficaz y creativamente al bienestar de la comunidad;
- d) Mantener un permanente compromiso con todos los sectores de la sociedad, difundiendo la cultura, promoviendo la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica, para mejorar su productividad y competitividad, calidad de vida y recibiendo de ellos su aporte de conocimiento y valores; y,
- e) Los demás fines y objetivos de las universidades y escuelas politécnicas determinados en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior.

TÍTULO II. ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I. DE LAS AUTORIDADES

Art. 6.- La Escuela Politécnica Nacional está estructurada por:

NIVEL DIRECTIVO

- Consejo Politécnico, como único organismo colegiado de cogobierno
 - Comisión de Evaluación Interna, como organismo de apoyo de Consejo Politécnico
- Consejo de Docencia
- Consejo de Investigación y Proyección Social
- Consejos de Facultad
- Consejos de Departamento
- Consejos de Instituto

NIVEL EJECUTIVO

- Rectorado
 - Secretaría General
 - Dirección de Auditoría Interna
 - Dirección de Asesoría Jurídica
- o Dirección de Planificación





- Dirección de Relaciones Institucionales
- Dirección Administrativa
- o Dirección Financiera
- Dirección de Talento Humano
- o Dirección de Gestión de la Información y Procesos
- Vicerrectorado de Docencia
 - Dirección de Docencia
 - o Dirección de Bienestar Estudiantil y Social
 - Unidad de Admisión y Registro
- Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social
 - Dirección de Investigación y Proyección Social
- Decanatos de Facultad
- Dirección de la Escuela de Formación de Tecnólogos
- Subdecanatos de Facultad
- Jefaturas de Departamento
- Jefaturas de Instituto de Investigación

NIVEL CONSULTIVO

- Comisión de Vinculación con la Colectividad
- Comité Consultivo de Graduados

CAPÍTULO II. DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Art. 7.- Las facultades son las unidades académicas superiores de la Politécnica, encargadas de planificar, ejecutar, controlar y evaluar los procesos de docencia, investigación y proyección social en determinadas ramas del conocimiento; están integradas por departamentos, institutos de investigación y carreras afines y tienen capacidad de gestión administrativa y financiera. Son dirigidas por un Consejo de Facultad, un Decano y un Subdecano.

Art. 8.- Los departamentos son unidades académicas dependientes estructural y funcionalmente de las facultades. En los departamentos, el personal académico realiza actividades de investigación, docencia y proyección social en determinados campos del conocimiento científico y tecnológico.

Los institutos son unidades académicas dependientes estructural y funcionalmente de las facultades. En los institutos, el personal académico tiene como función fundamental la investigación y la proyección social en determinados campos del conocimiento científico y tecnológico, a más de la docencia que obligatoriamente deben ejercer.

Podrán existir institutos multidisciplinarios o departamentos que por sus labores específicas no estén adscritos a una facultad. No podrá existir más de un instituto o departamento en un mismo campo del conocimiento científico y tecnológico.

Todo miembro del personal académico deberá estar adscrito a un departamento o a un instituto afín a su formación académica.

En la ejecución de los proyectos de investigación y proyección social, el jefe del proto será el único autorizador de gastos y responsable de su ejecución.



Los departamentos e institutos se crearán de acuerdo a la reglamentación específica.

Art. 9.- Las carreras constituyen un conjunto de planes y programas de estudio, organizados sobre la base de créditos académicos congruentes con un perfil profesional determinado, que el estudiante debe cumplir para obtener un título profesional o un grado académico.

Las carreras de ingeniería y ciencias con sus postgrados se integran y administran en las respectivas facultades.

Las carreras de formación de tecnólogos se integran y administran en la Escuela de Formación de Tecnólogos (ESFOT), la que se regirá por su reglamento específico. La ESFOT para su funcionamiento contará con infraestructura y personal de la Escuela Politécnica Nacional. Sus autoridades serán designadas conforme a su reglamento dictado por el Consejo Politécnico. Las carreras que ofrezcan se ejecutarán sobre la base de convenios de alianza con Institutos Tecnológicos Superiores.

Los cursos de nivelación serán administrados y organizados por una unidad académica común respetando la diversidad de los perfiles y de los niveles profesionales y garantizando la excelencia académica.

Para optimizar los recursos institucionales, en los procesos de formación profesional se integrarán las asignaturas comunes que tengan contenido académico equivalente.

TÍTULO III. DEL GOBIERNO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I. DEL COGOBIERNO

Art. 10.- El cogobierno es un principio fundamental de la Escuela Politécnica Nacional y consiste en la dirección compartida de la comunidad politécnica: personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

La participación estudiantil en el Consejo Politécnico será equivalente a un porcentaje del veinticinco por ciento del personal académico con derecho a voto que integre dicho organismo, exceptuando al rector y vicerrectores. La participación de los servidores y trabajadores será del cinco por ciento del personal académico con derecho a voto que integre dicho organismo, exceptuando al rector y vicerrectores. La participación de los graduados será del uno por ciento del personal académico con derecho a voto que integre dicho organismo, exceptuando al rector y vicerrectores.

Los representantes de los trabajadores no participarán en las decisiones de carácter académico.

Art. 11.- Los representantes al Consejo Politécnico serán elegidos mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria de los miembros de cada estamento de acuerdo al Reglamento General de Elecciones. Los requisitos y condiciones requeridas para ser candidato se establecerán en el mismo Reglamento.

El Consejo Politécnico designará para cada elección una Junta Electoral para que lleve a cabo cada proceso, de acuerdo al Reglamento General de Elecciones.

CAPÍTULO IL DEL CONSEJO POLITÉCNICO

Art. 12.- El Consejo Politécnico es la máxima autoridad de la Institución, único organismo de cogobierno y está integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside;
- b) El Vicerrector de Docencia;
- c) El Vicerrector de Investigación y Proyección Social;





- d) Seis representantes de los miembros del personal académico titular;
- e) Dos representantes de los estudiantes; y,
- f) Un representante de los graduados.

Para el tratamiento de los asuntos administrativos se integrará a este organismo un representante de los servidores y trabajadores.

Art. 13.- El Consejo Politécnico se reunirá ordinariamente una vez por semana por convocatoria del Rector y, extraordinariamente, cuando fuere convocado por el Rector o por convocatoria escrita de una tercera parte de sus integrantes. Actuará como Secretario del Consejo Politécnico, con voz, el Secretario General.

Art. 14.- Son funciones y atribuciones del Consejo Politécnico:

- a) Posesionar a sus miembros;
- b) Conocer y resolver sobre las excusas y renuncias de sus miembros;
- c) Aprobar los proyectos de Estatuto Institucional y sus reformas para remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación final;
- d) Interpretar y aclarar el Estatuto y reglamentos institucionales;
- e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional;
- f) Promover y garantizar la participación equitativa de las mujeres y de grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias en particular en el gobierno de la Institución;
- g) Fijar las políticas, estrategias y directrices institucionales y fiscalizar su cumplimiento;
- h) Aprobar y evaluar periódicamente el Plan Estratégico Institucional y los Planes Operativos Anuales de la Institución;
- i) Aprobar anualmente el Presupuesto General de la Institución y sus reformas, en el que se asignará obligatoriamente, por lo menos el seis por ciento a programas y proyectos de investigación, publicaciones indexadas y capacitación;
- j) Registrar los estatutos de las federaciones o asociaciones de miembros del personal académico, estudiantes y del personal de servidores y trabajadores; y, convocar a elecciones de estas organizaciones en caso de que sus directivas no se renueven de acuerdo a sus normas estatutarias;
- k) Resolver sobre la creación, suspensión y clausura de unidades académicas institucionales, con los votos de al menos las dos terceras partes de sus miembros, sobre la base del informe del consejo respectivo. Cuando se trate de facultades, los proyectos, serán remitidos al Consejo de Educación Superior para su aprobación final;
- Resolver sobre la fiscalización y fusión de unidades académicas con los votos de al menos las dos terceras partes de sus miembros en base al informe del consejo respectivo;
- m) Resolver sobre la creación o supresión de Centros de Transferencia de Tecnología (CTTs) y comunicar al Consejo de Educación Superior al respecto;
- n) Conocer y resolver sobre los informes que anualmente deben presentar los Centros de Transferencia de Tecnología;
- o) Autorizar la constitución y participación, entre otras, en fundaciones, corporaciones o empresas;
- p) Autorizar al Rector la realización de gastos y contratos no previstos en el Presupuesto General de la Institución; y, la venta de bienes muebles cuando la suma sea superior al 1,25 cien milésimos del Presupuesto General del Estado vigente, de acuerdo con la ley y la reglamentación interna;
- q) Autorizar al Rector, de acuerdo con las disposiciones legales, la adquisición, permuta o enajenación de bienes inmuebles; la constitución de gravámenes que limiten el dominio de los mismos; la celebración de contratos y la ejecución de actos que se refieren al uso o usufructo de sus bienes;
- r) Conceder licencia temporal que exceda de 10 días al Rector y Vicerrectores;
- s) Conceder licencia temporal a los miembros del personal académico, y de servidores y trabajadores cuando excedieren de 180 días;
- t) Autorizar al Rector la delegación de sus atribuciones, a excepción de las contempladas en la Ley Orgánica de Educación Superior;



 u) Nombrar y separar en forma definitiva al personal académico de la Institución de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y demás normas legales y reglamentarias correspondientes;

v) Resolver y sancionar, garantizando el justo proceso, a los miembros de la comunidad politécnica que

hubieren incurrido en falta grave, de acuerdo a la reglamentación respectiva;

w) Conceder condecoraciones y premios a instituciones o personas nacionales o extranjeras por servicios distinguidos;

x) Conceder títulos honoríficos al personal académico y personalidades nacionales o extranjeras que hubieren prestado servicios relevantes a la sociedad, a la Patria o a la Escuela Politécnica Nacional;

y) Designar a los decanos, subdecanos, jefes de departamento o de instituto, previa consulta; así como a los miembros de la Comisión de Evaluación Interna; y,

z) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos.

Art. 15.- La Comisión de Evaluación Interna es un organismo de apoyo del Consejo Politécnico que tiene como fin fomentar procesos permanentes de mejoramiento de la calidad y de gestión de la Escuela Politécnica Nacional. Está integrada por cinco miembros titulares del personal académico de la Escuela Politécnica Nacional, con grado académico de cuarto nivel, a tiempo completo, designados por Consejo Politécnico. El Presidente de la Comisión será designado por el Consejo Politécnico de entre los miembros de la Comisión. Los miembros de la Comisión de Evaluación Interna durarán tres años en sus funciones.

Art. 16.- La Comisión de Evaluación Interna tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a) Proponer a Consejo Politécnico, para su aprobación, las políticas para la auto-evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad y aplicarlas en el ámbito institucional;

 Fomentar procesos de mejoramiento continuo de la calidad académica y de gestión, para lo cual se integrarán los procesos de auto-evaluación institucional, de evaluación externa, de acreditación y de aseguramiento de la calidad;

c) Dirigir y coordinar los procesos de auto-evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad;

d) Coordinar los procesos de evaluación externa;

- e) Determinar los criterios de calidad, los instrumentos e indicadores que han de aplicarse en la autoevaluación;
- f) Presentar anualmente a Consejo Politécnico y por su intermedio a la comunidad los informes y recomendaciones derivados de los procesos de auto-evaluación institucional, evaluación externa, acreditación y aseguramiento de la calidad;
- g) Participar en los procesos de planificación, propugnando la inclusión de las recomendaciones de mejoras derivadas de la evaluación institucional; y
- h) Las demás que determine la ley, el Estatuto y los reglamentos.

CAPÍTULO III. DEL CONSEJO DE DOCENCIA

Art. 17.- El Consejo de Docencia está integrado por:

- a) El Vicerrector de Docencia, quien lo preside;
- b) Los decanos de facultad;
- c) El Director de la Escuela de Formación de Tecnólogos;
- d) El Jefe del Departamento de Formación Básica; y,
- e) Los representantes estudiantiles en un número igual al veinticinco por ciento de los miembros señalados en los literales b), c) y d).





Art. 18.- El Consejo de Docencia se reunirá ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cuando fuere convocado por el Vicerrector de Docencia, o por convocatoria escrita de una tercera parte de sus integrantes.

Art. 19.- Son funciones y atribuciones del Consejo de Docencia:

- a) Posesionar a los representantes estudiantiles ante Consejo de Docencia y conocer y resolver sobre sus excusas y renuncias;
- b) Establecer las políticas, estrategias y directrices institucionales en el campo de la docencia y fiscalizar su cumplimiento;
- c) Elaborar y presentar al Consejo Politécnico, para su aprobación los reglamentos específicos en el ámbito de la docencia y proponer sus reformas;
- d) Aprobar los proyectos de creación y supresión de las carreras de todos los niveles de formación, previo informe de la Dirección de Docencia, y enviarlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación final;
- e) Aprobar los diseños curriculares y los programas de estudio por asignaturas de conformidad con la normatividad vigente;
- f) Presentar al Consejo Politécnico informes técnicos sobre la conveniencia de la creación, intervención, fusión o supresión de unidades académicas institucionales, excepto de los institutos de investigación;
- g) Otorgar estímulos académicos o económicos por docencia al personal académico en el marco de la evaluación periódica integral;
- h) Otorgar premios a los estudiantes de acuerdo con la reglamentación vigente;
- Mantener una permanente prospección del medio externo a fin de identificar oportunidades de creación, modificación o actualización de carreras profesionales y académicas, en coordinación con las facultades y con la Dirección de Docencia;
- j) Conocer y resolver sobre los informes de evaluación de las carreras; y,
- k) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos.

CAPÍTULO IV. DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL

Art. 20.- El Consejo de Investigación y Proyección Social está integrado por:

- a) El Vicerrector de Investigación y Proyección Social, quien lo preside;
- b) Los jefes de los institutos de investigación;
- c) Un miembro titular principal a tiempo completo del personal académico designado por cada uno de los consejos de facultad; y,
- d) Los representantes estudiantiles en un número igual al veinticinco por ciento de los miembros señalados en los literales b) y c).
- Art. 21.- El Consejo de Investigación y Proyección Social se reunirá ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cuando fuere convocado por el Vicerrector de Investigación y Proyección Social, o por convocatoria escrita de una tercera parte de sus integrantes.

Art. 22.- Son funciones y atribuciones del Consejo de Investigación y Proyección Social:

- a) Posesionar a los miembros del personal académico designados por los consejos de facultad y a los representantes estudiantiles y conocer y resolver sobre sus excusas y renuncias;
- b) Establecer las políticas, estrategias y directrices institucionales en los campos de investigación y proyección social, y fiscalizar su cumplimiento;
- c) Aprobar y evaluar los planes operativos de los institutos de investigación que no dependen de las facultades;
- d) Elaborar y presentar a Consejo Politécnico, para su aprobación, los reglamentos específicos en ámbitos de investigación y proyección social de la Institución y proponer sus reformas;



- e) Presentar al Consejo Politécnico informes técnicos sobre la conveniencia de la creación, intervención, fusión o supresión de institutos de investigación;
- f) Elaborar y presentar a Consejo Politécnico, para su aprobación, el Reglamento de Participación del personal académico que haya intervenido en una investigación, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la Politécnica por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas; así como en consultorías o servicios externos remunerados;
- g) Convocar los concursos internos anuales y asignar a los proyectos de investigación seleccionados los fondos contemplados en el presupuesto general de la Escuela Politécnica Nacional, y evaluarlos de conformidad con la normatividad vigente;
- h) Aprobar los proyectos de programas de doctorado y enviarlos al Consejo de Educación Superior, para su aprobación final;
- i) Otorgar estímulos académicos o económicos por investigación, al personal académico en el marco de la evaluación periódica integral;
- j) Aprobar las líneas prioritarias de investigación de los departamentos e institutos de investigación;
- k) Proponer a Consejo Politécnico la creación o supresión de Centros de Transferencia de Tecnología;
- Vigilar que se dé cumplimiento a la ejecución de los proyectos de investigación y proyección social y su presupuesto; y,
- m) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos.

CAPÍTULO V. DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD, CONSEJOS DE DEPARTAMENTO Y CONSEJOS DE INSTITUTO

Art. 23.- El Consejo de Facultad está integrado por:

- a) El Decano quien lo preside;
- b) El Subdecano;
- c) Los jefes de los departamentos adscritos a la facultad;
- d) Los jefes de los institutos de investigación adscritos a la facultad;
- e) Un representante del personal académico adscrito a los departamentos e institutos de la facultad; y,
- f) Los representantes estudiantiles en un número equivalente al veinticinco por ciento de los miembros señalados anteriormente.

Participarán en las sesiones de Consejo de Facultad, únicamente con voz, un delegado de las Asociaciones Estudiantiles de las carreras y programas adscritos a la facultad.

Art. 24.- El Consejo de Facultad se reunirá ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando fuere convocado por el Decano, o por convocatoria escrita de una tercera parte de sus integrantes.

Art. 25.- Son funciones y atribuciones del Consejo de Facultad:

- a) Posesionar a los representantes del personal académico y estudiantes ante el Consejo de Facultad, así como conocer y resolver sobre sus excusas y renuncias;
- b) Aprobar planes y programas de desarrollo de la facultad en los ámbitos de investigación, docencia y proyección social, y evaluar los logros conseguidos;
- c) Supervisar y coordinar las actividades de investigación y proyección social de los departamentos e institutos adscritos a la facultad;
- d) Planificar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de docencia de las carreras adscritas a la facultad y tomar los correctivos necesarios;
- e) Aprobar el plan operativo anual de la facultad;
- f) Evaluar los diseños curriculares y programas de estudio por asignaturas de las carreras de la facultad, al menos una vez cada cinco años y proponer sus reformas a Consejo de Docencia para su aprobación;



- g) Aprobar la planificación semestral de las actividades del personal académico, evaluar su cumplimiento y solicitar los ascensos, de ser el caso;
- h) Solicitar a Consejo Politécnico la autorización para designar coordinadores para las carreras pertenecientes a la facultad, de ser necesarios. Los coordinadores dependerán del Decano.
- i) Estructurar la comisión interna para la aprobación de los planes de tesis de grado y proyectos de titulación;
- j) Proponer a Consejo de Docencia o al Consejo de Investigación y Proyección Social, según el caso, proyectos de creación o supresión de carreras de grado o programas de postgrado;
- k) Solicitar a Consejo Politécnico la creación, fiscalización, fusión o clausura de departamentos o institutos adscritos a la facultad;
- Solicitar al Consejo Politécnico la convocatoria a concurso para el nombramiento del personal académico necesario para el funcionamiento de la facultad;
- m) Estructurar la comisión de evaluación y aseguramiento de la calidad;
- n) Solicitar al Rector la contratación de asistentes de cátedra; y,
- o) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos.

Art. 26.- La organización, integración, deberes y atribuciones de los Consejos de Departamento y de los Consejos de Instituto, se establecerán en el Reglamento de Organización Académica.

CAPÍTULO VI. DEL RECTOR

Art. 27.- El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Escuela Politécnica Nacional, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector presidirá el Consejo Politécnico de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el Estatuto; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 28.- Para ser Rector se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de doctor (PhD o su equivalente);
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; y,
- f) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.
- Art. 29.- El Rector será elegido, mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria del personal académico titular con nombramiento definitivo, de los estudiantes regulares legalmente matriculados y que hayan aprobado por lo menos cincuenta créditos y de los servidores y trabajadores con nombramiento definitivo con más de un año en esa calidad. La alícuota de la participación estudiantil en la votación será equivalente al veinticinco por ciento del total del personal académico con derecho a voto y la de los servidores y trabajadores corresponderá al cinco por ciento del personal académico con derecho a voto, establecidas al momento de definir los padrones.

El Rector será elegido en primera vuelta con más de la mitad de los votos ponderados consignados. Si no alcanza esa votación, se realizará una segunda vuelta con los dos candidatos que obtuvieron los dos primeros puestos y se declarará electo el candidato que obtenga el mayor número de votos ponderados consignados, siempre que obtenga por lo menos el cuarenta por ciento de los votos ponderados consignados. En todos los



casos la elección será válida siempre que los votos ponderados consignados sean por lo menos las dos terceras partes de la ponderación total de votos.

El Consejo Politécnico designará una Junta Electoral para que lleve a cabo el proceso eleccionario de las autoridades.

Art. 30.- Son funciones y atribuciones del Rector:

 a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del Consejo Politécnico y el Estatuto de la Institución;

b) Convocar y presidir el Consejo Politécnico;

 c) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades administrativas, económicas, financieras y de recursos humanos de la Institución, de acuerdo con las políticas y lineamientos definidos por Consejo Politécnico;

 d) Presentar anualmente y en forma oportuna al Consejo Politécnico, la proforma del Presupuesto General de la Institución, para su aprobación;

- e) Presentar un informe anual de rendición de cuentas sobre las actividades de la Institución, a la sociedad a la comunidad politécnica, al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que será publicado en forma impresa y difundido a través de la página web institucional;
- f) Dar directrices a los vicerrectores, autoridades ejecutivas y miembros de la comunidad, para el logro de los fines y objetivos institucionales y vigilar su cumplimiento;
- g) Autorizar gastos y celebrar contratos no contemplados en el Presupuesto de la Institución, y la venta de bienes muebles hasta por la suma equivalente a los 1,25 cien milésimos del Presupuesto General del Estado vigente, de acuerdo a la ley y a la reglamentación interna;
- h) Aceptar, si es del caso, las herencias, legados y donaciones que se hicieren a la Escuela Politécnica Nacional;
- i) Extender nombramiento y posesionar en sus cargos al personal académico, administrativo y de trabajadores;
- j) Conceder licencia extraordinaria al personal académico, personal administrativo y trabajadores hasta por ciento ochenta días, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código de Trabajo;

k) Delegar sus atribuciones previa autorización del Consejo Politécnico;

- Aprobar convenios y acuerdos de cooperación técnica y científica con instituciones nacionales, extranjeras o internacionales; y,
- m) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que contemplen las disposiciones legales.

Art. 31.- En caso de ausencia temporal del Rector, el Vicerrector de Docencia lo reemplazará en sus funciones. En este caso, el Vicerrector de Docencia será reemplazado temporalmente por el representante del personal académico ante Consejo Politécnico que haya obtenido la mayor votación en su elección.

Si la ausencia del Rector fuere definitiva, el Vicerrector de Docencia asumirá el Rectorado hasta completar el período para el cual fue electo el Rector. En este caso, así como en ausencia definitiva de uno de los Vicerrectores, el vicerrector ausente será reemplazado por el representante del personal académico ante Consejo Politécnico que haya obtenido la mayor votación en su elección, hasta que termine el período para el cual fue electo el Vicerrector.

En caso de ausencia definitiva y simultánea del Rector y uno de los Vicerrectores, asumirá el Rectorado el Vicerrector que quede en funciones hasta terminar el período para el cual fue electo el Rector. El Consejo Politécnico convocará a elecciones, dentro de los treinta días subsiguientes con el objeto de elegir Vicerrector de Docencia y Vicerrector de Investigación y Proyección Social, hasta terminar el período para el cual fue electo el Rector. Transitoriamente ejercerán las funciones de Vicerrector de Docencia y Vicerrector de Investigación y Proyección Social los representantes del personal académico ante Consejo Politécnico que hayan obtenido la mayor y siguiente votación, respectivamente.



En caso de ausencia definitiva y simultánea del Rector y de los dos Vicerrectores, el Consejo Politécnico convocará a elecciones, dentro de los treinta días subsiguientes con el objeto de elegir a estas tres autoridades, para un período completo. En este caso, así como en ausencia temporal de las tres autoridades señaladas, transitoriamente ejercerán las funciones: de Rector, el representante del personal académico ante Consejo Politécnico que haya obtenido la mayor votación; las funciones de Vicerrector de Docencia, el representante del personal académico ante Consejo Politécnico que haya obtenido la segunda mayor votación; y, las funciones de Vicerrector de Investigación y Proyección Social, el representante del personal académico ante Consejo Politécnico que haya obtenido la tercera mayor votación.

Se considera ausencia temporal del Rector y Vicerrectores, los siguientes casos:

- a) Viajes fuera del país;
- b) Delegación escrita hasta por 10 días ininterrumpidos;
- c) Licencia que exceda de 10 días, concedida por el Consejo Politécnico; y,
- d) Vacaciones de ley.

Se considera ausencia definitiva del Rector y Vicerrectores, los siguientes casos:

- a) Renuncia o excusa aceptada por el Consejo Politécnico;
- b) Incapacidad física o mental debidamente comprobadas que impidan el ejercicio de sus funciones; y,
- c) Abandono del cargo sin causa justificada, por más de treinta días.

En todos los casos de subrogación, quien subrogue a una autoridad deberá cumplir los mismos requisitos de esa autoridad y en caso de que ninguno cumpla con esos requisitos le subrogará el representante del personal académico ante Consejo Politécnico que haya obtenido la mayor votación.

CAPÍTULO VII. DEL VICERRECTOR DE DOCENCIA

Art. 32.- El Vicerrector de Docencia es la segunda autoridad ejecutiva de la Escuela Politécnica Nacional, dirige y coordina la gestión institucional de la docencia. Desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez.

Para ser Vicerrector de Docencia se debe cumplir los mismos requisitos que para ser Rector y será elegido de la misma forma que el Rector.

Art. 33.- Son funciones y atribuciones del Vicerrector de Docencia:

- a) Colaborar con el Rector en el cumplimiento de sus funciones y en el ejercicio de sus atribuciones;
- b) Reemplazar o sustituir al Rector, según el caso, de acuerdo a lo establecido en la ley y en este Estatuto;
- c) Presidir el Consejo de Docencia;
- d) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades de docencia de acuerdo con las políticas y lineamientos trazados por el Consejo Politécnico, el Rector y el Consejo de Docencia;
- e) Presentar anualmente al Rector, al Consejo Politécnico y a la comunidad politécnica, un informe acerca de la marcha de la Institución en el ámbito de su competencia;
- f) Dar directrices a los decanos, jefes de departamento, jefes de institutos, autoridades ejecutivas a su cargo y demás miembros de la comunidad, en el ámbito de su competencia, para el logro de los fines y objetivos institucionales y vigilar su cumplimiento;
- g) Delegar sus atribuciones, en asuntos puntuales y cuando no opere la subrogación, previa autorización del Rector y del Consejo Politécnico; y,
- h) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que contemplen las leyes, el Estatuto y los reglamentos.



CAPÍTULO VIII. DEL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL

Art. 34.- El Vicerrector de Investigación y Proyección Social es la tercera autoridad ejecutiva de la Escuela Politécnica Nacional, dirige y coordina la gestión institucional de la investigación y de la proyección social. Desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez.

Para ser Vicerrector de Investigación y Proyección Social se debe cumplir los mismos requisitos que para ser Rector y será elegido de la misma forma que el Rector.

Art. 35.- Son funciones y atribuciones del Vicerrector de Investigación y Proyección Social:

- a) Colaborar con el Rector en el cumplimiento de sus funciones y en el ejercicio de sus atribuciones;
- b) Reemplazar o sustituir al Rector, según el caso, de acuerdo a lo establecido en la ley y en este Estatuto;
- c) Presidir el Consejo de Investigación y Proyección Social;
- d) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades de investigación y proyección social de acuerdo con las políticas y lineamientos trazados por el Consejo Politécnico, el Rector y el Consejo de Investigación y Proyección Social;
- e) Presentar anualmente al Rector, al Consejo Politécnico y a la comunidad politécnica, un informe acerca de la marcha de la Institución en el ámbito de su competencia;
- f) Dar directrices a los decanos, jefes de departamento, jefes de institutos, autoridades ejecutivas a su cargo y demás miembros de la comunidad, en el ámbito de su competencia, para el logro de los fines y objetivos institucionales y vigilar su cumplimiento;
- g) Delegar sus atribuciones, en asuntos puntuales y cuando no opere la subrogación, previa autorización del Rector y del Consejo Politécnico; y,
- h) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que contemplen las leyes, el Estatuto y los reglamentos.

CAPÍTULO IX. DE LOS DECANOS DE FACULTAD

Art. 36.- El Decano es la primera autoridad ejecutiva de la facultad y su representante. Para ser Decano se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctor (PhD o su equivalente);
- c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años; y,
- d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesor universitario o politécnico titular.

El Decano será designado por el Consejo Politécnico, con el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes, previa consulta a los miembros de la facultad respectiva.

En caso de ausencia temporal del Decano le subrogará el Subdecano. En caso de ausencia definitiva del Decano o Subdecano se procederá a una nueva designación.

En caso de ausencia temporal del Subdecano, le subrogará el Jefe de Departamento o de Instituto con mayor antigüedad como Jefe de Departamento o de Instituto, o como miembro del personal académico titular de la Politécnica, en ese orden.

El mecanismo de consulta para la designación se establecerá en el Reglamento para la Designación de Decanos y Subdecanos.



Art. 37.- Son deberes y atribuciones del Decano de Facultad:

- a) Dirigir y representar a la facultad;
- b) Convocar y presidir el Consejo de Facultad;
- c) Elaborar el plan operativo anual de la facultad;
- d) Elaborar planes y proyectos de desarrollo de la facultad y someterlos a la aprobación del Consejo de Facultad, y velar por su cumplimiento;
- e) Administrar las actividades de la facultad;
- f) Mantener información actualizada de sus graduados y su campo ocupacional;
- g) Gestionar proyectos, convenios, becas y contratos con el medio externo, las prácticas preprofesionales de los estudiantes, así como oportunidades laborales para los graduados;
- h) Mantener permanente vinculación con el medio externo;
- i) Mantener actualizada la información sobre los convenios, contratos y servicios que ofrecen los departamentos e institutos de la facultad;
- j) Designar a los directores y miembros de los tribunales para la defensa de las tesis de grado y proyectos de titulación;
- k) Proponer al Consejo de Facultad, la creación, modificación o actualización de carreras afines a la facultad;
- Solicitar la contratación de personal académico, ayudantes de laboratorio, pasantes y personal administrativo para el funcionamiento de la facultad;
- m) Conceder licencias hasta por treinta días al personal académico y al personal administrativo y trabajadores de la facultad;
- n) Presentar anualmente al Consejo de Facultad y al Rector un informe de sus actividades; y,
- o) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que contemplen las leyes, el Estatuto y los reglamentos.

CAPÍTULO X. DE LOS SUBDECANOS DE FACULTAD

Art. 38.- El Subdecano es la segunda autoridad ejecutiva de la facultad.

Para ser Subdecano se debe cumplir los mismos requisitos que para ser Decano. El Subdecano será designado de la misma forma que el Decano.

Art. 39.- Son funciones y atribuciones del Subdecano:

- a) Colaborar con el Decano en el cumplimiento de sus funciones y en el ejercicio de sus atribuciones;
- b) Reemplazar temporalmente al Decano según el caso, de acuerdo a lo establecido en este Estatuto;
- c) Coordinar la revisión curricular de las carreras de la facultad;
- d) Elaborar las guías académicas de la facultad y actualizarlas al menos cada año;
- e) Presentar anualmente al Consejo de Facultad un informe acerca de la marcha de la facultad en el ámbito de su competencia;
- f) Revisar las encuestas estudiantiles institucionales de evaluación semestral de la actividad docente, presentar el informe de los resultados al Consejo de Facultad y publicarlas; y,
- g) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que contemplen las leyes, el Estatuto y los reglamentos.

CAPÍTULO XI. DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO

Art. 40.- Para ser Jefe de Departamento se requiere cumplir con los mismos requisitos que para ser Decano. El Jefe de Departamento será designado por el Consejo Politécnico con el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes, previa consulta al personal académico titular del departamento.





En caso de ausencia temporal del Jefe de Departamento le subrogará, con las mismas atribuciones, el miembro del personal académico titular de la Politécnica de mayor antigüedad adscrito al departamento. En caso de ausencia definitiva del Jefe de Departamento, Consejo Politécnico, designará al nuevo Jefe de Departamento.

En el caso de subrogación del Jefe de Departamento, le subrogará el miembro del Consejo de Departamento que cumpla con los mismos requisitos de esa autoridad y con mayor tiempo de servicio como miembro del personal académico titular de la Escuela Politécnica Nacional. En caso de que no exista ningún miembro que cumpla los requisitos la subrogación se la hará con el miembro del personal académico con mayor tiempo de servicio como miembro del personal académico titular de la Escuela Politécnica Nacional.

El mecanismo de consulta se establecerá en el Reglamento de Designación de Jefes de Departamento.

Art. 41.- Son deberes y atribuciones del Jefe del Departamento:

- a) Representar al departamento;
- b) Coordinar y controlar las actividades que desarrollan los miembros del departamento;
- c) Elaborar planes y proyectos de desarrollo de su unidad y evaluar los logros conseguidos;
- d) Proponer el plan operativo anual del departamento al Consejo de Facultad o al Rector, de ser el caso;
- e) Mantener actualizado un catálogo de propuestas de proyectos de titulación, tesis de grado y asignaturas para apoyo de los programas institucionales de carrera de grado y de postgrado;
- f) Conocer, evaluar y controlar el cumplimiento de contratos, convenios y servicios que se ejecuten en el departamento y gestionar nuevos proyectos;
- g) Presentar al Consejo de Facultad o al Rector, de ser el caso, las líneas de investigación de su departamento;
- h) Presentar anualmente al Decano, o al Rector, de ser el caso, un informe de sus actividades; e,
- i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que contemplen las leyes, el Estatuto y los reglamentos.

CAPÍTULO XII. DE LOS JEFES DE INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 42.- Para ser Jefe de Instituto se requiere cumplir con los mismos requisitos que para ser Decano. El Jefe de Instituto de Investigación será designado y subrogado de igual forma que los jefes de departamento.

Art. 43.- Son deberes y atribuciones del Jefe de Instituto de Investigación:

- a) Representar al instituto de investigación;
- b) Participar como miembro del Consejo de Investigación y Proyección Social;
- c) Planificar, coordinar y dirigir las actividades de investigación y proyección social que desarrollan los miembros del instituto;
- d) Coordinar las actividades de docencia que desarrollan los miembros del Instituto;
- e) Elaborar planes y proyectos de desarrollo de su unidad y evaluar los logros conseguidos;
- f) Proponer el plan operativo anual del instituto al Consejo de Investigación y Proyección Social, al Consejo de Facultad o al Rector, de ser el caso;
- g) Controlar el cumplimiento de las actividades asignadas a los miembros del instituto;
- Mantener actualizado un catálogo de propuestas de proyectos de titulación, tesis de grado y asignaturas para apoyo de programas institucionales de carrera de grado y de postgrado;
- i) Conocer, evaluar y controlar el cumplimiento de contratos, convenios y servicios que se ejecuten en el instituto y gestionar nuevos proyectos;
- j) Presentar al Vicerrector de Investigación y Proyección Social, al Consejo de Facultad, o al Rector, según el caso, las líneas de investigación de su instituto;
- k) Presentar anualmente al Vicerrector de Investigación y Proyección Social, al Decano, o al Rector, de ser el caso, un informe de sus actividades;
- 1) Promover la difusión de los resultados de las investigaciones que se realizan en el instituto; y,



m) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que contemplen las leyes, el Estatuto y los reglamentos.

CAPÍTULO XIII. DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

Art. 44.- La Comisión de Vinculación con la Colectividad tiene como fin asesorar y apoyar la relación de la Politécnica con la comunidad.

Está integrada por:

- a) El Rector, quien la preside;
- b) Los vicerrectores; y,
- c) Cuatro miembros designados por el Consejo Politécnico, a propuesta del Rector, uno de los cuales, por lo menos, deberá ser profesional graduado en la Politécnica.

Los miembros designados por el Consejo Politécnico deberán ser personalidades que se hayan destacado por sus actividades al servicio del país. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Art. 45.- La Comisión de Vinculación con la Colectividad tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Fomentar procesos permanentes de vinculación de la Politécnica con el medio social;
- b) Proponer políticas de extensión y vinculación de la Politécnica con la comunidad;
- c) Analizar las respuestas de la Politécnica frente a las demandas y necesidades sociales, locales, regionales y nacionales;
- d) Presentar anualmente al Consejo Politécnico informes y recomendaciones derivadas de los procesos de vinculación institucional con la colectividad; y,
- e) Las demás que determine la ley, el Estatuto y los reglamentos.

CAPÍTULO XIV. DEL COMITÉ CONSULTIVO DE GRADUADOS

Art. 46.- El Comité Consultivo de Graduados tiene como fin apoyar el tratamiento de los temas académicos.

Está integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside;
- b) Los vicerrectores; y,
- c) Cuatro miembros designados por el Consejo Politécnico a propuesta del Rector.

Los miembros designados por Consejo Politécnico deben ser graduados de la Politécnica por lo menos cinco años antes, que se hayan destacado por sus actividades al servicio del país. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 47.- El Comité Consultivo de Graduados tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asesorar a la Politécnica en campos relacionados con el mejoramiento de sus actividades académicas;
- b) Fomentar la relación de sus graduados con la Politécnica;
- c) Impulsar la organización de los graduados; y,
- d) Los demás que determine la ley, el Estatuto y los reglamentos

TÍTULO IV. DE LOS RECURSOS INSTITUCIONALES Y DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD POLITÉCNICA

CAPÍTULO I. DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO





Art. 48.- En ejercicio de su autonomía, el patrimonio y financiamiento de la Escuela Politécnica Nacional está constituido por:

a) Sus símbolos oficiales y emblemas;

b) Todos los bienes que al entrar en vigencia este Estatuto sean de su propiedad;

c) Los bienes de distinta naturaleza que la Institución adquiriera en el futuro a cualquier título;

- d) Las rentas establecidas en el Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico; así como, las asignaciones que han constado, constan y las que constaren en el futuro en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador y las leyes conexas;
- e) Las rentas que son asignadas a las universidades y escuelas politécnicas como partícipes en tributos y que se encuentran determinadas o se determinaren por leyes y decretos;

f) Las asignaciones que correspondan a la gratuidad para las instituciones públicas;

- g) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- h) Los ingresos provenientes de su participación en los Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnología;

i) Los réditos obtenidos en sus operaciones financieras;

j) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes, y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de la institución;

k) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;

- Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de postgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- m) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;

n) Los ingresos por asignaciones para investigación;

 Los saldos presupuestarios comprometidos para inversión en desarrollo de ciencia y tecnología y proyectos académicos y de investigación que se encuentren en ejecución no devengados a la finalización del ejercicio económico, obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente;

p) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,

q) Otros bienes y fondos económicos que le correspondan o que adquiera de acuerdo con la Ley.

De acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, se prohíbe a partidos y movimientos políticos financiar actividades de la Escuela Politécnica Nacional, así como a los integrantes de la comunidad politécnica recibir este tipo de ayudas. El Rector y Vicerrectores de la Institución serán responsables por el cumplimiento de esta disposición.

CAPÍTULO II. DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 49.- El personal académico de la Escuela Politécnica Nacional está conformado por profesores e investigadores. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite. Los miembros del personal académico de la Escuela Politécnica Nacional podrán ser titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares.

El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún miembro del personal académico o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado.

Art. 50.- Para ser miembro titular principal del personal académico de la Politécnica se deberá cumplir con los siguientes requisitos:



- a) Tener título de postgrado correspondiente a doctor (PhD o su equivalente), en el área afín en que ejercerá la cátedra;
- b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el área afín en que ejercerá la cátedra, individual o colectivamente, en los últimos cinco años;

c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,

d) Tener cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos adicionales, señalados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y los demás que determine la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 51.- Los miembros titulares agregados o auxiliares del personal académico deberán contar como mínimo con título de maestría en el área afín en que ejercerán la cátedra y haber triunfado en el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. Los demás requisitos se establecerán en los reglamentos respectivos.

El personal académico invitado, ocasional u honorario, deberá cumplir con los requisitos establecidos en Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 52.- Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y de la investigación, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que los miembros del personal académico respeten los valores y principios que inspiran a la Institución. Se aplicarán medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición.

Los requisitos para acceder a la titularidad de la cátedra serán los señalados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

- Art. 53.- Todos los miembros del personal académico, siempre que cumplan con los requisitos correspondientes, tienen derecho a:
- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad, sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, partidista o de otra índole;

b) Gozar de libertad de pensamiento, expresión y asociación;

- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garanticen estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa y en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
- d) Ser elegidos o designados autoridades, así como a elegir y ser elegidos para las representaciones de profesores e investigadores, e integrar el cogobierno;

e) Participar en la toma de decisiones académicas;

 f) Participar en los beneficios que obtenga la Institución por derechos de autor, patentes o en consultorías u otros servicios remunerados;

g) Indicar su pertenencia a la Politécnica en la realización de sus actividades académicas;

- h) Participar en la planificación y evaluación de sus labores académicas, conocer oportunamente los resultados y solicitar su rectificación si hubiere lugar;
- Gozar de becas, año sabático, licencias y comisiones de servicio temporales para preparar textos, asistir a
 pasantías, seminarios y cursos académicos, congresos o encuentros científicos o para ejercer cargos
 públicos de relevancia, con o sin remuneración, de ser el caso, de acuerdo con el interés institucional y su
 disponibilidad presupuestaria; y,

j) Los demás que se señalen en la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, leyes de la República,

el Estatuto, reglamentos y disposiciones de las autoridades de la Escuela Politécnica Nacional.





Son deberes del personal académico los siguientes:

a) Cumplir sus actividades con responsabilidad buscando la excelencia académica;

- b) Acatar y cumplir los preceptos establecidos en la Constitución, leyes de la República, Estatuto, reglamentos, Código de Ética Institucional, disposiciones y acuerdos de las autoridades y organismos universitarios;
- c) Asistir a todos los actos de la Politécnica a que fueren convocados;

d) Promover un ambiente de paz y respeto hacia los miembros de la comunidad politécnica;

e) Sufragar en las elecciones de autoridades y representantes del personal académico, de acuerdo con la ley, Estatuto y reglamentos;

f) Cuidar y conservar los bienes de la Institución;

g) Contribuir al prestigio de la Politécnica y a la realización de sus fines;

h) Actuar como consejeros académicos de los estudiantes en la planificación y ejecución de sus estudios cuando sean requeridos;

i) Participar en la planificación y evaluación de las actividades académicas correspondientes;

- j) Actualizar permanentemente sus conocimientos en las áreas de su especialización y sus capacidades pedagógicas;
- k) Participar en los procesos de evaluación y acreditación para mejorar la calidad de las actividades académicas;
- l) Indicar su pertenencia a la Politécnica en las publicaciones y participaciones en eventos académicos; y,
- m) Los demás que se señalen en la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, leyes de la República, el Estatuto, reglamentos y disposiciones de las autoridades de la Escuela Politécnica Nacional.
- Art. 54.- Los miembros del personal académico que se beneficien de una licencia para atender cursos de postgrado por el tiempo estricto de duración de los estudios y no se graduaren en esos programas, sin causa debidamente justificada, perderán su titularidad. Los miembros del personal académico que se beneficien de un permiso para realizar estudios o trabajos de investigación o período sabático, luego de seis años ininterrumpidos de labor, y que no se reintegraren a sus funciones, sin causa debidamente justificada, deberán restituir los valores recibidos por este concepto con los respectivos intereses de ley.
- Art. 55.- El personal académico será evaluado periódicamente en su trabajo y desempeño. Entre los criterios y parámetros de evaluación se observará la evaluación que realicen los estudiantes a los docentes.

En función de la evaluación, el personal académico podrá recibir los estímulos económicos y académicos correspondientes, de acuerdo al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, o podrá ser removido observando el debido proceso y las normas del mismo Reglamento.

- Art. 56.- Los miembros del personal académico de la Politécnica, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.
- Art. 57.- Los miembros titulares del personal académico no podrán ser removidos sin causa debidamente justificada. Para removerlos se requiere la resolución fundamentada y adoptada por una mayoría equivalente al menos a los dos tercios de los miembros del Consejo Politécnico, previo el trámite administrativo en el que se garantice el debido proceso.
- Art. 58.- La Politécnica garantiza condiciones favorables para la capacitación y perfeccionamiento permanente del personal académico de acuerdo a las normas vigentes. En el presupuesto anual constarán de manera obligatoria partidas especiales, de por lo menos el uno por ciento del presupuesto anual de la Institución, destinadas a financiar, entre otros: becas o ayudas económicas para especialización, pasantías o años sabáticos, así como, para financiar estudios de doctorado para el personal académico.



CAPÍTULO III. DE LOS ESTUDIANTES

Art. 59.- Son estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional quienes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, se encuentren legalmente matriculados y participen, de acuerdo a la normatividad vigente, en cursos regulares de estudios de carácter técnico o tecnológico, de grado y de postgrado.

Se entiende por estudiantes regulares aquellos estudiantes que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel académico.

Son derechos de los estudiantes:

a) Recibir una educación superior de excelencia;

 Participar en el Consejo Politécnico siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior;

c) Asociarse y expresarse con plena libertad y respeto a la comunidad politécnica;

- d) Recibir apoyo para las actividades académicas, culturales, deportivas y sociales, que sean en representación de la Institución y que contribuyan a su formación integral; y,
- e) Los demás señalados en la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, leyes de la República, el Estatuto, reglamentos y disposiciones de las autoridades de la Escuela Politécnica Nacional.

Son deberes de los estudiantes:

a) Cumplir sus obligaciones académicas con responsabilidad;

- b) Acatar y cumplir los preceptos establecidos en la Constitución, leyes de la República, Estatuto, reglamentos, Código de Ética Institucional, disposiciones y acuerdos de las autoridades y organismos universitarios;
- c) Asistir a todos los actos de la Politécnica a que fueren convocados;
- d) Promover un ambiente de paz y respeto hacia los miembros de la comunidad politécnica;
- e) Sufragar en las elecciones de autoridades y representantes estudiantiles, de acuerdo con la ley, Estatuto y reglamentos;
- f) Cuidar y conservar los bienes de la Institución;
- g) Participar en los procesos de evaluación y acreditación para mejorar la calidad de las actividades académicas;
- h) Contribuir al prestigio de la Politécnica y a la realización de sus fines; e,
- i) Los demás señalados en la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, leyes de la República, el Estatuto, reglamentos y disposiciones de las autoridades de la Escuela Politécnica Nacional.

Los demás deberes, derechos y requisitos académicos y disciplinarios para la aprobación de los cursos, carreras y programas estarán de acuerdo con la ley, con el Reglamento de Régimen Académico; y, con el Reglamento del Sistema de Estudios de las Carreras de Formación Profesional y de Postgrado.

Art. 60.- Para ingresar como estudiante a la Politécnica, se requiere:

a) Presentar el título correspondiente, legalmente reconocido; y,

 Someterse a los procesos de admisión y cumplir con las demás obligaciones determinadas en las leyes, reglamentos y disposiciones legales.

Para el ingreso a la carrera de grado se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Sistema de Nivelación y Admisión



Art. 61.- La Politécnica garantiza la gratuidad de la educación superior hasta el tercer nivel, en los términos señalados en la ley, hasta este nivel no se cobrará monto alguno por concepto de derechos de grado o por el otorgamiento del título académico.

La Dirección de Bienestar Estudiantil y Social establecerá un programa de becas y ayudas económicas que beneficien por lo menos al diez por ciento del número de estudiantes regulares.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados. El Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Descuentos Especiales norma la forma de acceder a estas becas y ayudas económicas para los estudiantes.

Art. 62.- Los estudiantes podrán matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia en los siguientes casos:

- a) Por enfermedad debidamente comprobada;
- b) Por calamidad doméstica; y,
- c) Por fuerza mayor.

En la tercera matricula no existe examen de gracia o de mejoramiento.

CAPÍTULO IV. DEL PERSONAL DE SERVIDORES Y TRABAJADORES

Art. 63.- Los servidores se regirán por la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento. Los obreros se regulan por el Código del Trabajo. Los servidores y trabajadores serán nombrados o contratados según los procedimientos que se establezcan en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento o el Código de Trabajo, según corresponda.

Son derechos de los servidores y trabajadores:

- a) Participar en los organismos de cogobierno
- b) Asociarse y expresarse con plena libertad y respeto a la comunidad politécnica;
- c) Tener estabilidad, ascensos, remuneración y protección social de acuerdo a la ley;
- d) Recibir un servicio de alimentación de calidad;
- e) Acceder sin exclusión a servicios integrales de salud;
- f) Recibir formación y capacitación continua por parte de la Escuela Politécnica Nacional; y,
- g) Los demás que se señalen en la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público, el Código de Trabajo, leyes de la República, el Estatuto, reglamentos y disposiciones de las autoridades de la Escuela Politécnica Nacional.

Son deberes de los servidores y trabajadores:

- a) Cumplir sus obligaciones laborables con responsabilidad;
- b) Acatar y cumplir los preceptos establecidos en la Constitución, leyes de la República, Estatuto, reglamentos, Código de Ética Institucional, disposiciones y acuerdos de las autoridades y organismos universitarios;
- c) Asistir a todos los actos de la Politécnica a que fueren convocados;
- d) Promover un ambiente de paz y respeto hacia los miembros de la comunidad politécnica;
- e) Sufragar en las elecciones de autoridades y representantes de los servidores y trabajadores, de acuerdo con la ley, Estatuto y reglamentos;
- f) Cuidar y conservar los bienes de la Institución;
- g) Contribuir al prestigio de la Politécnica y a la realización de sus fines;





- h) Observar las medidas pertinentes para prevenir y mantener condiciones adecuadas de salud y seguridad ocupacional;
- i) Participar en los procesos de evaluación y acreditación para mejorar la calidad de las actividades académicas; y,
- j) Los demás que se señalen en la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público, el Código de Trabajo, leyes de la República, el Estatuto, reglamentos y disposiciones de las autoridades de la Escuela Politécnica Nacional.

Art. 64.- El Consejo Politécnico, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento, fijará en el Reglamento de Escalafón Administrativo las normas que rigen la selección del personal, su estabilidad, evaluación, ascensos y remuneraciones.

La Politécnica garantiza condiciones favorables para la capacitación y el perfeccionamiento permanente de los servidores y trabajadores. En su presupuesto anual constarán partidas especiales para financiar, entre otras, becas y ayudas económicas para su especialización y capacitación.

Los fondos provenientes de las multas y sanciones pecuniarias, impuestas a los servidores por infracciones disciplinarias, se depositarán en la cuenta única de la Institución, fondos que serán destinados exclusivamente a la formación y capacitación de los servidores y trabajadores de la Institución.

TÍTULO V. DE LA DISCIPLINA Y SANCIONES

Art. 65.- El régimen disciplinario para los miembros del personal académico y estudiantes se regulará por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y el presente Estatuto. El régimen disciplinario para los servidores se regulará por la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento. El régimen disciplinario para los trabajadores se regirá por el Código del Trabajo.

Art. 66.- Los miembros de la comunidad politécnica tienen garantizado el derecho a presentar denuncias y quejas debidamente fundamentadas; y, si son objeto de una acusación, tienen garantizado el derecho a un justo proceso. Los responsables de cualquier acusación o denuncia infundada serán sancionados como autores de falta grave, conforme dispone la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento; la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento y el Código de Trabajo.

Para efecto de la aplicación de las sanciones, en todos los casos, se respetará el debido proceso y el derecho a la defensa consagrado en la Constitución y leyes de la República del Ecuador.

Art. 67.- Son faltas de los miembros del personal académico y de los estudiantes:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Según la gravedad de las faltas cometidas por los miembros del personal académico y los estudiantes, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:



- a) Amonestación del Órgano Superior;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión Temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los consejos del nivel directivo podrán establecer comisiones permanentes y comisiones especiales que estimen necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones. Las comisiones permanentes se determinarán en el reglamento correspondiente.

SEGUNDA.- El quórum de los consejos del nivel directivo se establece con la presencia de más de la mitad de sus integrantes.

TERCERA.- Las resoluciones de los consejos del nivel directivo se tomarán con la aprobación de más de la mitad de los miembros presentes, excepto en los casos en que la ley o el Estatuto dispongan una mayoría superior.

Para reconsiderar una resolución se requerirá de la votación de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del respectivo Consejo.

CUARTA.- Las decisiones de los consejos del nivel directivo tendrán el carácter de obligatorias y podrán ser reconsideradas por una sola vez, a excepción de aquellas que son objeto de recursos de apelación a instancia superior legalmente planteados.

QUINTA.- En todos los consejos del nivel directivo, en caso de empate se volverá a tratar el tema en una segunda discusión, en la cual, en caso de persistir el empate, el voto de su Presidente es dirimente.

SEXTA.- Los acuerdos y resoluciones de los consejos del nivel directivo entrarán en vigencia de manera inmediata después de su aprobación. Las resoluciones de Consejo Politécnico, Consejo de Docencia y Consejo de Investigación y Proyección Social, deberán ser publicadas en la página web institucional.

SÉPTIMA.- Se establece el mecanismo de referendo institucional y por unidades académicas o sectores para consultar y resolver asuntos concretos, de trascendental importancia, incluyendo la revocatoria del mandato de las autoridades electas o designadas luego de haber transcurrido, al menos, la mitad del período de su mandato y antes de haber transcurrido las tres cuartas partes del mismo. La resolución de revocatoria tendrá efecto si se pronuncian a favor de ella al menos las dos terceras partes de los empadronados al momento de la convocatoria y de conformidad al Reglamento de Referendo. La convocatoria la podrá realizar el Rector por iniciativa propia o a pedido de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes de Consejo Politécnico y sus resultados serán de cumplimiento obligatorio e inmediato.

OCTAVA.- La creación, estructura, funciones, atribuciones y obligaciones de las diferentes unidades académicas y administrativas contempladas en este Estatuto serán establecidas en los reglamentos correspondientes.

NOVENA.- Los jefes de los institutos y de los departamentos no adscritos a una facultad pueden conceder licencia hasta por quince días al personal docente y administrativo adscrito a su unidad.

DÉCIMA.- Los directores, Secretario General y jefes de las dependencias de apoyo académico, administrativo y financiero serán designados por el Rector.

DÉCIMA PRIMERA.- Los miembros de los consejos del nivel directivo son personal y pecuniariamente responsables por los acuerdos y resoluciones que aprueben con su voto, de acuerdo a la normatividad vigente.



DÉCIMA SEGUNDA.- El Rector o los Vicerrectores podrán asistir a las sesiones de los consejos de nivel directivo. Cuando así lo hagan, lo presidirá el de mayor jerarquía.

DÉCIMA TERCERA.- En las elecciones pluripersonales, los votantes podrán seleccionar los candidatos de su preferencia de una lista o entre listas. El Reglamento General de Elecciones conciliará este principio con el de la representación proporcional de las minorías, el de la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad; y, establecerá los requisitos y condiciones para ser candidato. Una elección será válida siempre que los votos ponderados consignados sean por lo menos las dos terceras partes de la ponderación total de votos.

Para las elecciones unipersonales y pluripersonales de representantes ante Consejo Politécnico, se deberá presentar las candidaturas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.

En los diversos concursos que realice la Escuela Politécnica Nacional para vincular personal académico y administrativo a la Institución, en caso de empate entre los candidatos que tengan el puntaje más alto, será triunfador del respectivo concurso aquel que pertenezca a un grupo minoritario, discriminado o históricamente excluido; para el efecto, el interesado en participar en un concurso convocado por la Politécnica, únicamente en la fecha establecida para el efecto en cada proceso, podrá anexar en su hoja de vida un documento en el que manifieste libre y voluntariamente que pertenece a uno de los grupos vulnerables antes señalados.

DÉCIMA CUARTA.- Los decanos, subdecanos, jefes de departamento y jefes de instituto durarán tres años en sus funciones y podrán ser designados hasta por dos ocasiones consecutivas o no. Podrán ser removidos por el Consejo Politécnico con la votación de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes.

DÉCIMA QUINTA.- Los representantes del personal académico, de los servidores y trabajadores miembros de Consejo Politécnico y demás consejos, serán elegidos con sus respectivos alternos, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

DÉCIMA SEXTA.- Los representantes estudiantiles que sean elegidos miembros de Consejo Politécnico y demás consejos, serán elegidos con sus respectivos alternos, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para el uso de los fondos no provenientes del Estado, de autogestión, la Escuela Politécnica Nacional se regirá por su Reglamento de Uso de los Fondos no Provenientes del Estado, en el marco de las normas y procedimientos establecidos por la Contraloría General del Estado.

DÉCIMA OCTAVA.- Todos los aspectos administrativos, académicos y operativos, que el presente Estatuto no contemple, el Consejo Politécnico podrá establecerlos a través de la normatividad pertinente.

DÉCIMA NOVENA.- Las facultades, departamentos e institutos, en función de sus Planes Operativos Anuales y sus ingresos de autogestión, presentarán hasta el mes de mayo de cada año sus requerimientos para la elaboración del Presupuesto Institucional del siguiente período fiscal.

VIGÉSIMA.- Para fines informativos y estadísticos la Escuela Politécnica Nacional remitirá anualmente a la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; al Consejo de Educación Superior; o, al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, según el caso, sus presupuestos anuales debidamente aprobados, las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico, el informe de evaluación de los planes estratégicos y operativos; así como aquella información que se encuentra establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior y en su Reglamento.





VIGÉSIMA PRIMERA.- Las facultades, los departamentos y los institutos, deberá estructurar su plan estratégico y plan operativo anual, para lo cual, los decanos, jefes de departamento ó jefes de institutos, según corresponda, deberán presentar su propuesta para aprobación del Consejo de Facultad ó Consejo de Investigación y Proyección Social en el caso de los departamentos e institutos que no pertenecen a una facultad, los cuales deberán evaluar periódicamente dichos planes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para su funcionamiento, los departamentos e institutos contarán con sus respectivos consejos, cuya integración y funciones se establecerán en la reglamentación específica.

VIGÉSIMA TERCERA.- Los miembros del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, con discapacidad tendrán derecho a la accesibilidad física, a los servicios de interpretación y a los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes. Se garantizará en las instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades. La Dirección de Bienestar Estudiantil y Social velará por el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas con discapacidad.

VIGÉSIMA CUARTA.- Las licencias para el personal académico se regirán por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Reglamento de Becas y Año Sabático para el Personal Docente, de Investigación y Asistentes de Cátedra y el Normativo para el Cambio de Dedicación de los Docentes. Las licencias del personal de servidores se regirán por la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento. Las licencias de los trabajadores se regirán por el Código de Trabajo.

VIGÉSIMA QUINTA.- Se considera ausencia temporal de las autoridades académicas, los siguientes casos:

a) Viajes fuera del país;

b) Delegación escrita hasta por 10 días ininterrumpidos;

- c) Licencia que exceda de 10 días, concedida por el Consejo Politécnico; y,
- d) Vacaciones de ley.

Se considera ausencia definitiva de las autoridades académicas, los siguientes casos:

- a) Renuncia o excusa aceptada por el Consejo Politécnico;
- b) Incapacidad física o mental debidamente comprobadas que impidan el ejercicio de sus funciones; y,
- c) Abandono del cargo sin causa justificada, por más de treinta días.

VIGÉSIMA SEXTA.- Para participar en los programas y cursos de vinculación con la colectividad no se requerirá ser estudiante regular. Los estudios que se realicen en estos programas y cursos no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y postgrado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Los contratos o convenios de pasantía no originan relación laboral ni dependencia alguna. Su reconocimiento económico se regulará por la normativa legal vigente. Los ayudantes de laboratorio tendrán contratos ocasionales.

VIGÉSIMA OCTAVA.- El Estatuto, reglamentos y demás normativa institucional deberá ser publicada en la página web de la Institución, en un término no mayor de 30 días luego de ser aprobada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Hasta que se conformen los institutos de investigación, el Consejo de Investigación y Proyección Social se integrará con los delegados de las facultades y los representantes de los estudiantes.



SEGUNDA.- El requisito de tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente), para ser rector o vicerrector de la Escuela Politécnica Nacional entrará en vigencia en un plazo de cinco años a partir de la promulgación de la Ley Orgánica de Educación Superior. No obstante, durante este plazo todos los candidatos para rector o vicerrector deberán contar con al menos un grado académico de maestría.

El requisito de grado académico de doctorado para ser rector o vicerrector deberá ser expedido por una universidad o escuela politécnica distinta a la Escuela Politécnica Nacional.

Quienes hubiesen ejercido por dos períodos los cargos de rector o vicerrector no podrán optar por una nueva reelección.

TERCERA.- El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición para ser rector o vicerrector, será aplicable a los docentes que hayan sido designados a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior.

CUARTA.- Las autoridades académicas como Decano, Subdecano o de similar jerarquía, elegidos o designados antes de la vigencia del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, permanecerán en sus funciones hasta completar los períodos para los cuales fueron elegidos o designados.

Una vez que se cumplan estos períodos, se procederá a la designación de las nuevas autoridades académicas para el período para el cual fue electo el rector, en virtud del procedimiento establecido en el la ley y su reglamento.

QUINTA.- El actual Consejo Académico ejercerá las funciones asignadas al Consejo de Docencia y al Consejo de Investigación y Proyección Social hasta que éste último sea debidamente conformado. En un plazo de hasta 60 días luego de la aprobación de este Estatuto, el Consejo Politécnico conformará el Consejo de Investigación y Proyección Social y a partir de esta conformación, el Consejo Académico se transformará en Consejo de Docencia con sus respectivas funciones.

SEXTA.- El Comité Consultivo de Graduados deberá conformarse en un plazo de hasta noventa días de aprobado el presente Estatuto.

SÉPTIMA.- Una vez aprobado este Estatuto, Consejo Politécnico en el plazo de noventa días reformará el Reglamento de Organización Académica para establecer la organización, integración, deberes y derechos de los Consejo de Departamento y Consejos de Instituto.

OCTAVA.- Una vez aprobado este Estatuto, Consejo Politécnico en el plazo de ciento ochenta días, dictará el normativo que contemple el procedimiento específico de ejecución del régimen disciplinario.

SÉPTIMA.- Una vez aprobado este Estatuto, la Escuela Politécnica Nacional adecuará su estructura orgánica, funcional, académica, administrativa y financiera a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo normativo, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de la Ley Orgánica de Educación Superior.

CERTIFICO que el presente Estatuto fue inicialmente discutido y aprobado en primera discusión los días 4, 6, 13, 20 y 27 de enero del 2011; 1, 3, 8, 10, 15 y 17 de febrero del 2011; y, en segunda discusión los días 17, 24, 29 y 31 de marzo del 2011; y, 5, 7 y 8 de abril del 2011. Luego de que fue devuelto por el CES, se lo reformó en primera discusión los días 3, 5, 9 y 10 de enero del 2012; y, 23 y 29 de febrero del 2012; y, en segunda discusión los días 12 de enero del 2012; 23 y 29 de febrero del 2012; y, 1de marzo del 2012; posteriormente discutido y aprobado en primera discusión y tomando en consideración observaciones del CES en sesiones de los días 23 de mayo del 2013; 4, 13, 19, 20, 21 y 28 de junio del 2013; y 2, 3, 4, 5 y 23 de julio del 2013; y, en segunda y definitiva discusión el 24 de julio del 2013; y, nuevamente en virtud de las nuevas observaciones del





CES discutido y aprobado en primera discusión el 1 de octubre del 2013 y en segunda discusión el 3 y 8 de octubre del 2013.

Ab. Xaver Ortiz Raza SECRETARIO GENTRAL ESCUELA POLITÉCNICA





REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



RAZÓN: Certifico que las veintiséis **(26)** fojas que anteceden son fiel copia del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, aprobado mediante Resolución RPC-SO-40-No.414-2013, adoptada en la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 16 de octubre de 2013, cuyo ejemplar reposa en los archivos del CES.

Juan Francisco Delgado Ponce

SECRETARIO GENERAL AD-HOC CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR